



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro(2024)

Radicado N°	053684089001-2022-00158
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATVA FINANCIERA CONFIAR
Demandado	ANDRÉS ALIRIO MORALES GONZÁLEZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2024-042

En escrito que antecede la bogada ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, apoderada de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, demandante dentro del presente proceso ejecutivo, quien cuenta con poder para recibir, y el ejecutado ANDRES ALIRIO MORALES GONZALEZ, solicitan al despacho la terminación el proceso por pago total de la obligación, siempre y cuando existan títulos judiciales por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000,00), suma esta que comprende el valor del capital cobrado, intereses, gastos, honorarios, costas y agencias.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada de la entidad demandante y por el demandado, en la cual informan que dan por terminado el proceso siempre y cuando en la cuenta de depósitos judiciales exista un saldo por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000,00), considerando con ello que existe acuerdo o transacción entre las partes.

Por ello revisados los depósitos judiciales se tiene que por concepto de embargo al salario del demandado existe la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.050.282,00), suma que sobrepasa el acuerdo presentado por las partes, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y demandado, y en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente se cancelará la medida de embargo y retención que pesa sobre el 50% del salario que devenga el ejecutado en la empresa RINCO SA para lo cual por secretoria se librará el respectivo oficio con destino al pagador.

Igualmente se ordena la entrega de los dineros consignados en favor de CONFIAR

COOPERATIVA FINANCIERA, y se dispone a devolver al ejecutado el saldo en su favor para lo cual se autorizará al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para hacer la entrega de los dineros.

En firme el presente auto cáncelse el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, en contra de ANDRES ALIRIO MORALES GONZÁLEZ por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que devenga el ejecutado en su calidad de empleado al servicio de la empresa RINCO S.A para lo cual se oficiará al pagador de la empresa para que se abstenga de continuar haciendo los descuentos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados en favor de la cooperativa CONFIAR por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000,00), y devolver al ejecutado los dineros que quedan a su favor, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.890.282,00), sumas están consignadas en la cuenta de depósito judicial del despacho, para lo cual se autoriza al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA para hacer la entrega.

CUARTO: En firme el presente auto cáncelse el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ